



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. 19 NOV 2020

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO  
No. 11001-31-10-022-2020-00302-00

### MEDIDAS CAUTELARES

En cuanto a las medidas cautelares, se DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-17241** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur. OFICIESE.
2. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes pertenecientes a la sociedad ARGOS S.A.S., relacionados en la solicitud de folios 18 y 19, que se encuentran ubicados en la carrera 12F No. 30 Sur – 15 en Bogotá, los cuales deberán ser individualizados e identificados en la respectiva diligencia.

Para efectos de lo anterior, se comisiona al Juez Civil Municipal – Reparto de esta ciudad, a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales e incluso las de designar secuestro y fijarle honorarios prudenciales.

3. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes pertenecientes a la sociedad ARGOS S.A.S., relacionados en la solicitud de folio 19, que se encuentran ubicados en la casa de La Calera, vereda San Rafael, Lote 8, los cuales deberán ser individualizados e identificados en la respectiva diligencia.

Para efectos de lo anterior, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de La Calera – Cundinamarca, a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales e incluso las de designar secuestro y fijarle honorarios prudenciales.

4. Requiérase al banco DAVIVIENDA con el fin que informe de manera inmediata qué gestiones ha realizado con el fin de dar cumplimiento al oficio No. 0828 de 6 de octubre de 2020 (fl. 12), so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley.
5. Previo a emitir pronunciamiento respecto al secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-669241, **acredítese** la inscripción del embargo adjuntado el respectivo certificado de tradición.



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6. Por otra parte, se verifica que este despacho judicial ordenó el embargo de las acciones enunciadas a folio 29 del expediente mediante auto de 29 de septiembre de 2020 (fl. 10), decisión comunicada por oficio No. 0827 de 6 de octubre de 2020 (fl. 11), cuyo trámite debe efectuarlo la vocera judicial de la interesada.

En consecuencia, se **EXHORTA** a la profesional del derecho para en adelante se abstenga de hacer peticiones que con anterioridad han sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho, en observancia del deber profesional del abogado de colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.

7. Finalmente, se CITA a la vocera judicial de la parte actora el día 27 del mes de noviembre del año 2020, a la hora de las 8am-1pm con el fin que se acerque personalmente a esta sede judicial para revisar el proceso, como quiera que al no encontrarse digitalizado, no es posible enviárselo a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

(2)

|                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC                                                                                        |
| Esta providencia se notificó por ESTADO                                                                                   |
| Núm. <u>94</u> de fecha <u>20 NOV 2020</u>                                                                                |
| <br>GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario |